

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2024

En la ciudad de Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, se reunió el Consejo de Ministros en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidente Constitucional de la República, con la participación del señor Gustavo Lino Adrián Olaya, Presidente del Consejo de Ministros y de los señores Ministros: Elmer José Germán Gonzalo Schialer Salcedo, Ministro de Relaciones Exteriores; Walter Enrique Astudillo Chávez, Ministro de Defensa, y encargado del despacho del Ministerio de Economía y Finanzas; Juan José Santiváñez Antúnez, Ministro del Interior; Eduardo Melchor Arana Ysa, Ministro de Justicia y Derechos Humanos; Morgan Niccolo Quero Gaime, Ministro de Educación; César Henry Vásquez Sánchez, Ministro de Salud; Ángel Manuel Manero Campos, Ministro de Desarrollo Agrario y Riego; Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; Sergio Gonzalez Guerrero, Ministro de la Producción; Úrsula Desilú León Chempén, Ministra de Comercio Exterior y Turismo; Durich Francisco Whittembury Talledo, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Raúl Ricardo Pérez Reyes Espejo, Ministro de Transportes y Comunicaciones; Jorge Luis José Montero Cornejo, Ministro de Energía y Minas; Angela Teresa Hernandez Cajo, Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; Fabricio Alfredo Valencia Gibaja, Ministro de Cultura; Juan Carlos Castro Vargas, Ministro del Ambiente; y, Julio Javier Demartini Montes, Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.

No participó el señor José Berley Arista Arbildo, Ministro de Economía y Finanzas, por encontrarse de comisión de servicios en el extranjero.

1. Aprobación de Acta

La Secretaria del Consejo de Ministros hizo de conocimiento de los miembros del Consejo de Ministros, el Acta de la sesión no presencial del dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, la misma que fue aprobada.

La señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, Presidente Constitucional de la República, se dirigió a los señores Ministros para recordar que en los próximos días se realizarán eventos de significativa importancia en la consolidación de la peruanidad.

Por un lado, señaló que el 7 de diciembre corresponde realizarse la ceremonia de izamiento de la Bandera Nacional en todo el país, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 136-2023-PCM, el cual declaró a tal fecha como el "Día de la Institucionalidad, del Estado de Derecho y de la Defensa de la Democracia". Recordó que, de acuerdo a dicha norma, la mencionada ceremonia es presidida por el Gobernador Regional, el Alcalde Provincial, el Alcalde Distrital o por la autoridad competente, de acuerdo a su ámbito de competencias. Sin perjuicio de lo anterior, solicitó a los señores Ministros a participar en los actos cívicos a realizarse, a lo largo del país, con motivo de la mencionada fecha.

Por otro lado, recordó que el 9 de diciembre se conmemorará la Batalla de Ayacucho, la cual constituye una fecha importante en la consolidación de nuestra independencia y un hito en la historia del país. Con motivo del bicentenario de dicho evento fundacional de nuestra vida republicana, expresó que participará en

la conmemoración a realizarse el 9 de diciembre en la Pampa de La Quinua, en su calidad de Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, junto con los señores Ministros, en reconocimiento al sacrificio de las generaciones que nos precedieron y que gestaron la república. Por tal motivo, la participación de las autoridades del Poder Ejecutivo constituye un alto honor y una expresión de su patriotismo, como también de su compromiso con nuestra población, quien es heredera de la gesta histórica de Ayacucho.

2. Orden del día

2.1. Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Ordenamiento Territorial al 2050.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto aprobar la Política Nacional de Ordenamiento Territorial al 2050.

La política propuesta constituye una política nacional multisectorial, cuya conducción está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, y comprende, entre otros contenidos, su introducción, base normativa, diagnóstico, objetivos prioritarios y lineamientos, provisión de servicios, seguimiento y evaluación, y anexos.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

2.2. Proyecto de Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Lambayeque, por peligro inminente ante déficit hídrico.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Lambayeque, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del Decreto Supremo propuesto, por peligro inminente ante déficit hídrico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Al respecto, el Gobierno Regional de Lambayeque, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de la Producción, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.3. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 9 de diciembre de 2024.

Ello, en atención a la recomendación efectuada por la División de Operaciones Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, sustentada en el Informe Técnico N° 028-2024 EMCFFAA/D-3/DCT (S), de prorrogar, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, a fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro de su área de responsabilidad.

Durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24), literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, se dispone que las Fuerzas Armadas mantienen el control del orden interno durante la vigencia del Estado de Emergencia propuesto con la finalidad de hacer frente al accionar de los grupos hostiles y otras amenazas conexas. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asume el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

2.4. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 10 de diciembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención a la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú a través del Oficio N° 956-2024-CG PNP/SEC, sustentado en el Informe N° 185-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 135-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, de prorrogar, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, debido a la criminalidad existente en la provincia de Trujillo, en sus distintas modalidades, siendo los delitos con mayor incidencia homicidios, robo de vehículos, robos, hurtos entre otros, como a la tendencia al incremento en la comisión de delitos contra el patrimonio (extorsión) cometidos por organizaciones y bandas criminales que utilizan armas de fuego y artefactos explosivos, lo cual perturba el orden interno.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo propuesto.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

2.5. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir el 10 de diciembre de 2024, el Estado de Emergencia en la provincia de Virú del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención a la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú a través del Oficio N° 955-2024-CG PNP/SEC, sustentado en el Informe N° 186-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 136-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, de prorrogar, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Virú del departamento de La Libertad, debido a los índices delictivos por la comisión de delitos como extorsión, homicidios, robos, hurtos y otros, que, en algunos casos, se encuentran con tendencia al incremento, lo cual afecta la seguridad ciudadana y altera el orden interno, así como el desarrollo económico y social de la población en la provincia de Virú.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo propuesto.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

2.6. Proyecto de Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 10 de diciembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Ello, en atención a la recomendación efectuada por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú a través del Oficio N° 957-2024-CG PNP/SEC, sustentado en el Informe N° 184-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 137-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, de prorrogar, por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, debido a la problemática de la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos en la provincia de Pataz, la cual viene afectando de manera continua al orden interno.

Durante la prórroga del Estado de Emergencia se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo propuesto.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.7. Proyecto de Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización de los “XX Juegos Panamericanos Lima 2027”.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto declarar de interés nacional la realización del evento deportivo “XX Juegos Panamericanos Lima 2027”.

Para tales efectos, se dispone que todos los organismos públicos de los diversos sectores y niveles de gobierno cuyo ejercicio de competencias incida en la organización y realización del citado evento participan de manera conjunta, coordinada, oportuna y con respeto de la diversidad cultural y lingüística del país.

A su vez, se establece que el Estado facilita los trámites aduaneros y el ingreso de participantes y bienes para la realización del evento cuya declaratoria de interés nacional se propone, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 31816, Ley de facilitación aduanera para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.8. Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria, Organismo Público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que consta de tres (3) títulos y treinta y seis (36) artículos, el cual forma parte integrante del Decreto Supremo propuesto.

Para tales efectos, se propone la regulación de disposiciones generales, así como del primer nivel organizacional (que comprende órganos de la Alta Dirección y órgano de control institucional) y del segundo nivel organizacional (que comprende órganos de asesoramiento, órganos de apoyo, órganos de línea y órganos desconcentrados) del Instituto Nacional de Innovación Agraria.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.9. Proyecto de Resolución Suprema que nombra a la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en el Reino de los Países Bajos, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Franca Lorella Deza Ferreccio, como Representante Permanente del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ); Representante ante la Conferencia de Estados Parte y ante el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), con sede en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto nombrar como Representante Permanente del Perú ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ); Representante ante la Conferencia de Estados Parte y ante el Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), con sede en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, a la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en el Reino de los Países

Bajos, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Franca Lorella Deza Ferreccio, y extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.10. Proyecto de Resolución Suprema que nombra al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Dominicana, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Felipe José Lembcke Hoyle, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la Federación de San Cristóbal y Nieves, con residencia en Santo Domingo, República Dominicana.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Dominicana, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Gustavo Felipe José Lembcke Hoyle, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la Federación de San Cristóbal y Nieves, con residencia en Santo Domingo, República Dominicana, y extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.11. Proyecto de Resolución Suprema que nombra al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Arturo Javier Arciniega Calderón, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Bulgaria, con residencia en Atenas, República Helénica.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Helénica, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Arturo Javier Arciniega Calderón, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante la República de Bulgaria, con residencia en Atenas, República Helénica, y extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.12. Proyecto de Resolución Suprema que nombra a la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Trinidad y Tobago, Ministra en el Servicio Diplomático de la República Claudia Giuliana Betalleluz Otiura, para que se desempeñe simultáneamente como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante San Vicente y las Granadinas, con residencia en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago.

El proyecto de Resolución Suprema tiene por objeto nombrar a la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Trinidad y Tobago, Ministra en el Servicio Diplomático de la República Claudia Giuliana Betalleluz Otiura, para que se desempeñe simultáneamente como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante San Vicente y las Granadinas, con residencia en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, y extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Resolución Suprema fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros.

- 2.13. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para que el Procurador Público de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones interponga la demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0572-2024/SEL-INDECOPI de fecha 6 de setiembre de 2024, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Mediante Oficio N° 2913-2024-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita autorización para que la Procuraduría Pública de dicho Sector interponga demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0572-2024/SEL-INDECOPI, del 6 de septiembre de 2024, expedida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), por los siguientes argumentos contenidos en el Informe N° 2039-2024-MTC/08:

- Con escritos de fechas 10 de agosto y 29 de septiembre de 2023, el Grupo Líder Sur Revisiones Técnicas E.I.R.L. interpuso denuncia contra el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), por la presunta imposición de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, que constituyen impedimentos, requisitos y condiciones que se imponen o se exigen a las personas jurídicas para desempeñarse como Centro de Inspección Técnica Vehicular (CITV).
- Por la Resolución N° 0033-2023/CEB-INDECOPI, del 26 de enero de 2024, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI declaró que la medida denunciada constituye barrera burocrática carente de razonabilidad. A través de la Resolución N° 0572-2024/SEL-INDECOPI, del 6 de septiembre de 2024, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI confirmó la Resolución N° 0033-2023/CEB-INDECOPI.
- Mediante el Memorando N° 1848-2024-MTC/18, de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, que hizo suyo el Informe N°

1082-2024-MTC/18.01 de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial, se señaló que la Resolución N° 0572-2024/SEL-INDECOPI incurre en vicios de nulidad. Se afirma que dicha resolución fue emitida sin la debida motivación del acto administrativo, en tanto, esta se pronuncia sin tomar en consideración las diversas variables que justifican la legalidad de las medidas denunciadas. En relación a la medida consignada en el ítem (i) –impedimento de operar como CITV sobre la base de la existencia de una cláusula de exclusividad en el contrato de concesión suscrito entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y Lidercon Perú S.A.C.–, refiere que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no tiene competencia para interpretar o modificar el contrato de concesión o los actos que deriven de este, ni disponer su inaplicación ante cualquier situación concreta, pues, de hacerlo, se vulnerarían los principios de legalidad y del ejercicio legítimo del poder. A su vez, señala que la medida consignada en el ítem (ii) –exigencia de que el área de circulación y estacionamiento deben tener el piso pavimentado o asfaltado– es razonable porque evita el daño de la línea de inspección y de los equipos con polvo u otros elementos que pudieran dispersarse en el interior del establecimiento al no existir el pavimento o asfaltado que facilita la limpieza del local. Asimismo, en relación a las medidas consignadas en los ítems (iii), (iv) y (v) –exigencias de longitud del frontis colindante con la vía pública de la infraestructura inmobiliaria de un CITV–, considera que se condicen con otros estándares establecidos en las normas técnicas del sector, tal y como el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, el cual señala en la Tabla 1 Pesos y Medidas Máximas Permitidas, las longitudes de los vehículos, así como su anchura y altura; cabe precisar que la longitud y la anchura son dos (2) nociones geométricas elementales que no pueden ser equiparables. Asimismo, refiere que las medidas consignadas en los ítems (vi), (vii), (viii) y (ix) –exigencia de contar con estacionamientos–, se sustentan en la afluencia de vehículos al CITV, pues la capacidad máxima de atención de vehículos de los CITV por hora depende del tipo de línea de inspección técnica vehicular, toda vez que la inspección de vehículos de mayor tamaño y peso requiere mayor tiempo de inspección por actividades conexas asociadas, por lo que contar con estacionamientos evita colas en el exterior de los CITV, aminorando el riesgo de congestión vehicular en los exteriores. Por otro lado, señala que las medidas consignadas en los ítems (x), (xi) y (xii) –extensiones mínimas de 500, 1500, 2000 m² en caso pretenda operar una (1) línea de inspección– se sustentan en que se requiere contar, como mínimo, con un área administrativa, área de inspección debidamente equipada, zona de estacionamiento, entre otros, para el debido funcionamiento de un CITV, la seguridad del personal y de los usuarios y el efectivo cumplimiento del procedimiento de revisión técnica vehicular, teniendo también las medidas exigidas relación directa con las dimensiones totales de los vehículos a inspeccionarse y su ángulo de giro. A su vez, considera que la medida consignada en el ítem (xiii) –exigencia de contar con tres (3) ingenieros automotrices, mecánicos y/o mecánicos electricistas o afines y/o técnicos en mecánica automotriz por cada línea de Inspección Técnica Vehicular para realizar las labores de verificación documentaria, inspección visual y mecánica de los vehículos– tiene como sustento de razonabilidad que la labor de inspección técnica vehicular es un procedimiento que implica una revisión exhaustiva del vehículo que comprende el sistema de dirección, carrocería, luces, suspensión, emisión de gases, entre otros, siendo un procedimiento que no podría ser realizado por un (1) o dos (2) técnico(s) o ingeniero(s), sino, al menos, tres (3) en cada línea de inspección, en tanto, las etapas del

procedimiento de ITV se producen de forma consecutiva y buscan descartar la comisión de los defectos. Asimismo, refiere que la medida consignada en el ítem (xiv) –relacionada a la exigencia de que la Constancia de Calibración de Equipos sea emitida por una empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya matriz está asociada a la International Federation of Inspection Agencies (IFIA)– tiene como sustento de razonabilidad que la IFIA garantiza la integridad y la competencia de las empresas de inspección que se encuentran asociadas a la misma, quienes ejecutan procedimientos de inspección siguiendo el Código de Cumplimiento y el Código de Ética de la IFIA, fomentando la seguridad en el servicio de transporte al aplicarse estándares internacionales.

- En atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones concluye que corresponde que el Ministro de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, autorice al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0572-2024/SEL-INDECOPI, del 6 de septiembre de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- El plazo para demandar en la vía judicial vence el 19 de diciembre de 2024.

Previo análisis y deliberación, el Consejo de Ministros autorizó interponer demanda contencioso administrativa contra la Resolución N° 0572-2024/SEL-INDECOPI, del 6 de septiembre de 2024, emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de acuerdo con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

2.14. Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040.

El proyecto de Decreto Supremo tiene por objeto aprobar la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040.

La política propuesta constituye una política nacional multisectorial, que se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y comprende, entre otros contenidos, su introducción, base normativa, diagnóstico, objetivos prioritarios y lineamientos, provisión de servicios, seguimiento y evaluación, y anexos.

Previo análisis y deliberación, el proyecto de Decreto Supremo fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Ministros, con cargo a redacción.

3. Informes y presentaciones

3.1. Informe de los Ministerios de Cultura y Defensa sobre la ceremonia de conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho.

El señor Percy Yhair Barranzuela Bombilla, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú del Ministerio de Cultura, informó sobre las actividades preliminares (organización, escenario e invitados) y sobre el programa de la ceremonia central de conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho, entre otros.

El señor General de Ejército David Guillermo Ojeda Parra, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, informó sobre las actividades cívico militares, y organización de las mismas, a desarrollarse con motivo de la ceremonia de conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho, entre otros.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

3.2. Informes de los Ministerios de Salud, Educación, Desarrollo Agrario y Riego, Producción, Comercio Exterior y Turismo, Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Energía y Minas sobre el estado de la ejecución de los proyectos de inversión pública.

El Consejo de Ministros acordó posponer la presentación de los informes para una próxima sesión.

3.3. Informe del Ministerio de Energía y Minas sobre el estado situacional, retos y perspectivas de Petroperú S.A.

El señor Alejandro Narváez Liceras, Presidente del Directorio de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., y el señor Oscar Electo Vera Gargurevich, Gerente General (e) de Petróleos del Perú - Petroperú S.A., informaron sobre el estado situacional, retos y perspectivas de Petroperú S.A.

Para ello, entre otros temas, expusieron sobre el perfil de los miembros del directorio de Petroperú S.A., el actual estado de la empresa, las acciones realizadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 013-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de PETROPERÚ S.A., el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y la sostenibilidad de la empresa, como también sobre la proyección de la empresa para el siguiente año.

El Consejo de Ministros tomó conocimiento.

Sin otro tema a tratar, el Presidente del Consejo de Ministros levantó la sesión.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

ELMER JOSÉ GERMÁN GONZALO
SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa y encargado del
despacho del Ministerio de Economía y
Finanzas

JUAN JOSÉ SANTIVAÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY
TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

RAÚL RICARDO PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JORGE LUIS JOSÉ MONTERO CORNEJO
Ministro de Energía y Minas

ANGELA TERESA HERNANDEZ CAJO
Ministra de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
Secretaria del Consejo de Ministros